

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL CONSIDERANDO

- QUE**, de acuerdo con el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, corresponde al concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal; norma que concuerda plenamente con el artículo 240 de la Constitución de la República, que atribuye facultad legislativa a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones;
- QUE**, el artículo 382 párrafo segundo del COOTAD establece que los procedimientos administrativos no regulados expresamente en dicho Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado, de conformidad con tal Código;
- QUE**, el artículo 227 de la Ley suprema define que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige - entre otros - por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE**, la misma Ley suprema consagra en el artículo 83 como deber y responsabilidad ciudadanos, entre otros, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir; administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público;
- QUE**, frente a la posibilidad de que las empresas prestadoras de servicios públicos afecten la ejecución oportuna de las obras públicas municipales por el retardo en la ejecución de trabajos necesarios previos para iniciar, continuar o concluir dichas obras, y, por lo mismo, el Municipio se vea en la necesidad de prorrogar los plazos contractuales o el inicio en la ejecución de tales obras y/ o de sus correspondientes contratos de fiscalización; o deba pagar reajustes de precios o compensaciones o suscribir contratos complementarios por tal retardo, o, en fin, deba ajustar la ejecución contractual por dicho retardo, es necesario que el Municipio de Guayaquil cobre a tales empresas de servicios públicos el mayor valor o valores adicionales que debe cubrir por tales obras y fiscalizaciones a causa del indicado retardo;
- QUE**, el cobro referido exige un procedimiento previo que garantice el derecho al debido proceso de las correspondientes empresas previo a la acción municipal;

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 57 letra a) del COOTAD, en armonía con el artículo 240 de la Constitución

EXPIDE

La siguiente “ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO PARA EL COBRO A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MAYOR VALOR O VALORES ADICIONALES A PAGARSE A CONTRATISTAS MUNICIPALES POR EL RETARDO EN LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS A CARGO DE TALES EMPRESAS, NECESARIOS PARA INICIAR, CONTINUAR O CONCLUIR LAS OBRAS MUNICIPALES”

Art. 1.- ÁMBITO.- La presente ordenanza se aplica a las empresas prestadoras de servicios públicos, concesionarias o no, que cumplen sus actividades en el cantón Guayaquil, y por cuyo retardo, culpable o no, la Municipalidad de Guayaquil se ve en la necesidad de pagar valores mayores o adicionales a los que hubiera pagado a los

contratistas de obras o de fiscalización si no se hubiera producido el retardo de la o las empresas prestadoras de servicios públicos, concesionarias o no, en la ejecución de los correspondientes trabajos de su responsabilidad. Entendiéndose que el retardo se da tanto cuando los trabajos los ejecuta dicha empresa en forma directa como cuando los ejecuta un tercero; y entendiéndose también que responsabilidad equivale a competencia, no a sanción ni a condena o sentencia.

La responsabilidad civil antes referida no se aplicará si mediara caso fortuito o fuerza mayor o una justificación debidamente sustentada por la correspondiente empresa

El mayor valor o valores adicionales o compensaciones a pagarse por el Municipio de Guayaquil deben ser la consecuencia directa del retardo referido en el párrafo anterior, y puede operar a través de cualquier figura o mecanismo contractual o administrativo. Así, reajuste del anticipo, compensación, contrato complementario, prórroga de plazo, aumento de cantidades de obra, aumento de rubros contractuales. Igualmente esta ordenanza se aplica para el caso de que el Municipio de Guayaquil se vea obligado a indemnizar a particulares como consecuencia del retardo o inacción de las referidas empresas.

Para efectos de la presente ordenanza entiéndase por empresas prestadoras de servicios públicos no sólo a las empresas públicas reguladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sino a toda entidad prestadora de servicios públicos, sea concesionaria o no.

Art. 2.- COMPETENCIA.- La competencia para iniciar, sustanciar y resolver los casos previstos en el artículo anterior la tendrá la Dirección de Obras Públicas Municipales, la misma que podrá dar inicio al correspondiente expediente previo informe de la Procuraduría Síndica Municipal sobre la procedencia de dicho inicio. La Dirección de Obras Públicas deberá remitir a la Procuraduría Síndica Municipal todos los antecedentes del caso, a efectos de la que la Procuraduría pueda emitir un informe fundamentado.

Art. 3.- DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y DE LA PRUEBA.- Con el informe favorable de la Procuraduría Síndica Municipal sobre la procedencia del inicio del trámite, la Dirección de Obras Públicas dará efectivamente inicio al trámite. Dicha decisión formal de abrir el expediente será notificada a la correspondiente empresa prestadora de servicios públicos en el término de tres días desde la resolución de inicio del trámite.

La empresa prestadora de servicios públicos podrá, dentro del término de quince días contados a partir de la recepción de la notificación sobre el inicio del expediente, presentar toda la documentación, información y pruebas lícitas que estime pertinentes a efectos de sustentar su posición ante el Municipio de Guayaquil. La Dirección de Obras Públicas podrá requerir de dicha empresa la información, documentación o pruebas lícitas que estime pertinentes en orden a resolver el caso de manera motivada, así como también podrá requerir de órganos municipales o de terceros informes, pruebas, documentos o certificaciones relacionadas con el objeto del expediente.

Art. 4.- DE LA RESOLUCIÓN.- La Dirección de Obras Públicas Municipales resolverá motivadamente dentro del término de quince días contados a partir del final del término para presentar pruebas, información y documentación por parte de la correspondiente empresa, según lo previsto en el artículo anterior, sobre el cobro o no del mayor valor o valores adicionales o compensaciones a que se refiere la presente ordenanza municipal. Para expedir la resolución el Director de Obras Públicas Municipales deberá contar con el informe de la Procuraduría Síndica Municipal, el cual será requerido con una anticipación de al menos ocho días término al día límite para expedir la resolución.

La Procuraduría Síndica Municipal emitirá su criterio en el término de cinco días de requerido el mismo.

El Procurador Síndico Municipal o su delegado podrá pedir una prórroga de tres días término para la emisión del correspondiente informe, en cuyo caso se correrá por el mismo término el tiempo para expedir la resolución por parte del Director de Obras Públicas.

Los quince días término para expedir la resolución por parte del Director de Obras Públicas correrá desde la presentación de los informes, pruebas, documentos o certificaciones en caso de que los mismos sean requeridos a órganos municipales o a terceros. Si transcurre un mes desde el requerimiento sin que se haya obtenido respuesta de todos los órganos o terceros requeridos, el Director de Obras Públicas pedirá informe a la Procuraduría Síndica Municipal, la cual informará en el término de cinco días. El Director de Obras Públicas resolverá motivadamente en el término de cinco días contados a partir de la recepción del informe de la Procuraduría Síndica.

Art. 5.- DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.- La resolución del Director de Obras Públicas Municipales será expedida dentro del término previsto en el artículo anterior , y notificada a la correspondiente empresa prestadora de servicios públicos dentro de tres días hábiles de expedida tal resolución.

Art. 6.- DE LA IMPUGNACIÓN.- De la resolución del Director de Obras Públicas Municipales procede el recurso de reposición y el de apelación, de acuerdo a lo previsto en el COOTAD.

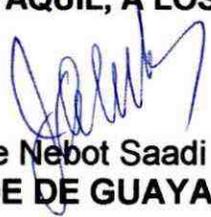
La interposición del correspondiente recurso no suspende la ejecución del correspondiente acto administrativo.

Art. 7.- DE LA RECUPERACIÓN DE LOS DINEROS POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE RESPONSABILIDAD DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipio de Guayaquil o M. I. Municipalidad de Guayaquil) en función de la prioridad en la atención de necesidades públicas locales hubiere ejecutado obras o ejecute obras que le correspondía o le corresponde ejecutar a una empresa prestadora de servicios públicos, sea o no concesionaria, recuperará el dinero invertido siguiendo el mismo procedimiento previo establecido en esta ordenanza, con la diferencia de que el órgano competente para iniciar, sustanciar y resolver el caso será la Alcaldía de Guayaquil.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza se aplicará respecto de contratos suscritos y de obras ejecutadas por la Municipalidad de Guayaquil, atenta la necesidad de recuperar los valores invertidos. La presente ordenanza, por no ser tributaria, no afecta la situación de ningún contribuyente.

Esta ordenanza regirá a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, y prevalecerá sobre toda otra norma de igual o inferior jerarquía.

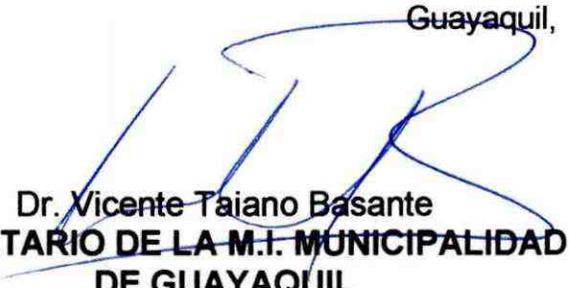
DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.


Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL


Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **"ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO PARA EL COBRO A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MAYOR VALOR O VALORES ADICIONALES A PAGARSE A CONTRATISTAS MUNICIPALES POR EL RETARDO EN LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS A CARGO DE TALES EMPRESAS, NECESARIOS PARA INICIAR, CONTINUAR O CONCLUIR LAS OBRAS MUNICIPALES"**, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas once y dieciocho de julio del año dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 18 de julio de 2013



Dr. Vicente Taiano Basante
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **"ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO PARA EL COBRO A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MAYOR VALOR O VALORES ADICIONALES A PAGARSE A CONTRATISTAS MUNICIPALES POR EL RETARDO EN LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS A CARGO DE TALES EMPRESAS, NECESARIOS PARA INICIAR, CONTINUAR O CONCLUIR LAS OBRAS MUNICIPALES"**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Guayaquil, 19 de julio de 2013



Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial de la presente **"ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO PARA EL COBRO A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MAYOR VALOR O VALORES ADICIONALES A PAGARSE A CONTRATISTAS MUNICIPALES POR EL RETARDO EN LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS A CARGO DE TALES EMPRESAS, NECESARIOS PARA INICIAR, CONTINUAR O CONCLUIR LAS OBRAS MUNICIPALES"**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil trece.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 19 de julio de 2013



Dr. Vicente Taiano Basante
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal.- Guayaquil, 26 de julio del 2013

El infrascrito Secretario Municipal, CERTIFICA: Que la presente **"ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO PARA EL COBRO A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MAYOR VALOR O VALORES ADICIONALES A PAGARSE A CONTRATISTAS MUNICIPALES POR EL RETARDO EN LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS A CARGO DE TALES EMPRESAS, NECESARIOS PARA INICIAR, CONTINUAR O CONCLUIR LAS OBRAS MUNICIPALES"**, ha sido publicada para su vigencia y aplicación en la Gaceta Oficial No. 58, página 2, año 2 de fecha viernes 26 de julio del 2013.



Dr. Vicente Talano Basante
**SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**